

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVIII	Managua, D. N., Viernes 24 de Septiembre de 1954	Nº. 215
-----------	--	---------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Téngase como equivalente al Título de Br. en Ciencias y Letras expedidos por los Institutos Nacionales. . . . . Pág. 1955  
 Apruébase en todas sus partes la Memoria de Educación Pública . . . . . : 1955  
 Tercera Sesión del Congreso Nacional . . . . . : 1956

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . : 1957

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Circular No. 127 . . . . . : 1959

**DISTRITO NACIONAL**

Prórroga . . . . . : 1960  
 Nombramiento . . . . . : 1960

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . : 1961  
 Títulos Supletorios . . . . . : 1961

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

No. 13

El Presidente de la República,  
 a sus habitantes:

Sabed:

Que la Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua, han ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 99

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1o.—Téngase como equivalente al Título de Br. en Ciencias y Letras expedidos por los Institutos Nacionales, el Diploma librado a favor del estudiante Eduardo Iván Conrado hijo, en el que se hace constar que ha completado los estudios de secundaria prescritos para su graduación en la Escuela Secundaria Riordan, que literalmente dice: «Escuela Secundaria Riordan.—San Francisco, California.—El presente certifica: Que Eduardo Iván Conrado hijo, ha completado el curso de estudios prescritos para su graduación en (The High School) la Escuela Se-

cundaria Riordan; y por tanto se le confiere este Diploma.—Dado este trece de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Paul G. Kelley, Director».

Art. 2o.—La presente ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N. 26 de Agosto de 1954.—Ulises Irfas, Presidente.—Ignacio Román Pacheco, Secretario.—Sebastián Pinell, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado.—Managua, D.N., 2 de Septiembre de 1954.—Mariano Argüello Vargas, S. P.—Pablo Rener, S. S.—Alberto Argüello V., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

El Presidente de la República,  
 a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

RESOLUCIÓN Nº. 43

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Unico: — Aprobar en todas sus partes la Memoria de Educación Pública en el lapso comprendido entre el uno de Abril de 1951 y el 30 de Junio de 1952, presentada a la consideración de la Cámara por el señor Ministro del Ramo.

Esta Resolución deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D.N., 26 de Agosto de 1954.—Ulises Irfas, D. P.—Ignacio Román P. D.S.—Salvador Castillo, D.S. Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D.N., 9 de Septiembre de 1954. Mariano Argüello, S. P.—Pablo Rener, S.S. Alberto Argüello V., S.S.

Por tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., diecisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. A. SOMOZA, Presidente de la República. Crisanto Sacasa, Ministro de Educación Pública.

Tercera Sesión del Congreso Nacional en Cámara Unidas, en la reunión ordinaria de su Cuarto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día jueves quince de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Mariano Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Diputados doctores Hernando Zúñiga Padilla y Manuel F. Zurita, como Primero y Segundo, respectivamente.

Concurren, además, los Representantes siguientes: Diputados: Morales Marengo, Téllez Lacayo, Martínez Talavera, Montenegro, Mairena, Pinell, Pereira, Vilchez, Zamora, Talavera, Tablada Solís, Munguía Novoa, Benoit, Bustamante, Rizo Oadea, Amador, Estrada, Artilles, Abaúnza Marengo, Espinosa Buitrago, Paguaga (Gustavo), Arana Montalván, Castillo (Salvador), Navarro, Morales Cruz, Fernández, Zelaya M., Valle Quintero y Cerna. Senadores: Abaúnza E., Alvarez Lejarza, Argüello V., Renier, Castillo C., Borgen, Gallard, Sánchez B., Guerrero Castillo, Zelaya C., Quintanilla, Chamorro Benard y Delgadillo Cole.

1o. Se abrió la sesión.

2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—El Honorable Diputado doctor Morales Cruz dijo que siendo del dominio público que con motivo del Estado de Sitio los diarios de la capital son censurados, llegando al extremo tal censura que no permiten que se publique lo que los miembros del Congreso Nacional expresan en los debates públicos de sus sesiones, no dejando que se conozcan las opiniones de los diputados de la minoría, hacía formal moción para que el Congreso se dirigiera, por medio de Secretaría, al Ministerio de la Gobernación, expresando el sentir de este Alto Cuerpo y rogándole se permita que los diarios publiquen íntegramente las intervenciones que hayan tenido los Representantes en las discusiones de los diferentes asuntos que se debaten en el Congreso.

El Diputado doctor Zurita manifestó que precisamente una moción semejante a la presentada por el doctor Morales Cruz, estaba en debate en la Cámara de Diputados, como moción del doctor Zúñiga Padilla; que a su entender la moción es improcedente, porque en ninguna de las atribuciones del Poder Legislativo, aparece la de que pueda el Congreso transmitir su opinión al Poder Ejecutivo, por lo que pedía el rechazo de la moción Morales Cruz.

El Diputado doctor Valle Quintero dijo

que la moción del doctor Morales Cruz no cabía, ya que la reunión del Congreso en Cámaras Unidas había sido convocada única y exclusivamente para elegir la Directiva de ese Alto Cuerpo.

Asimismo se pronunciaron en contra de la moción los Diputados Tablada Solís, Montenegro, Martínez Talavera y Morales Marengo, manifestando que es totalmente improcedente la moción, ya que le está vedado al Poder Legislativo hacer cualquier insinuación al Ejecutivo, pues la Constitución dice terminantemente que los poderes del Estado son completamente independientes; que existe un artículo de la Constitución que permite a las Cámaras separadas, pedir los informes correspondientes a los diferentes Ramos de la Administración, pero en el caso presente no cabe la moción del doctor Morales Cruz.

El diputado doctor Castillo dijo que hacía una crítica a la Mesa Directiva, porque la moción que se ha presentado es improcedente y así lo debió haber declarado.

El señor Presidente manifestó que él quería hubiera la mayor amplitud en el debate y no quería que la Mesa declarara si es procedente o no la moción, sino que la Asamblea se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de la cuestión.

Se pronunciaron en favor de la moción el propio mocionista y los diputados Espinosa Buitrago, Estrada, Fernández, Munguía Novoa y Senador Alvarez Lejarza, argumentando que la moción cabe perfectamente y más bien será beneficiosa al Partido Liberal, porque proporcionaría una oportunidad para que el público se enterara de los debates que se suscitan en las Cámaras, ahora que se trata de reformar la Constitución Política, lo cual es un paso grave que se pretende dar, pues se quiere hacer la reforma constitucional estando el país en Estado de Sitio, sin que se consulte la opinión pública.

Sometida a votación si procede la moción del doctor Morales Cruz, se obtuvo 31 votos por que no procede y 13 por que procede.

4o. Se procedió a la elección de los Secretarios y Vice-Secretarios del Congreso en Cámaras Unidas, quedando la Directiva integrada de la siguiente manera:

Presidente, Hon. Sen. doctor Mariano Argüello; Vice-Presidente, Hon. Sen. don Alejandro Abaúnza E.; Primer Secretario, Hon. Dip. doctor Manuel F. Zurita; Segundo Secretario, Hon. Sen. Gral. José María Zelaya

C.; Primer Vice-Secretario, Hon. Dip. doctor Mariano Valle Quintero; Segundo Vice-Secretario, Hon. Sen. don Emilio Chamorro Benard.

5o. Tomó posesión la nueva Directiva electa.

6o. Se levantó la sesión.

*Mariano Argüello,*  
Presidente.

*Manuel F. Zurita,*      *José María Zelaya C.,*  
Secretario                      Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Las ocho de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de El Rosario, Departamento de Carazo, que el señor Manuel Aguirre, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

#### Resultado:

Que conforme Estado de Caja, que corre al folio 6, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Novecientos Sesenta y Dos Córdobas y Dos Centavos (C\$ 1,962 02), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

#### Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, Sr. Gustavo Espinosa L., la dió en traslado al Jefe de esta Sala, como consta en auto de las nueve y media de la mañana del veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 15, este funcionario en última instancia dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del trámite judicial y Fallo, según auto de las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 15, se dió por recibida y se puso el cúmplase y ábrase el período judicial de esta cuenta; y

#### Considerando:

Que según escrito del seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 17, el señor Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Manuel Aguirre, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, el que razonado se agre-

ga al folio 16, de este expediente, pidiendo por último se mandase a acorrer los traslados de ley a las partes; y

#### Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Cuatrocientos Veintitrés Córdobas y Catorce Centavos (C\$423,14). Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 19, que acusa tener al último de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

#### Considerando:

Que habiendo desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides, en escrito del siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 18, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido señor Aguirre, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 18; y

#### Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

#### Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Aguirre, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con el 10% de Sanidad y con el Tesoro Municipal de El Rosario, Departamento de Carazo, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Librese copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las nueve y media de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Boaco, Departamento del mismo nombre, que el señor Emilio Sobalvarro Suárez, mayor de edad, casado, Maes-

tro de Educación y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 10, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el período indicado de Diez y Nueve Mil Doscientos Veintiún Córdobas con Cuarenta y Seis Centavos (¢ 19,221.46), en los que van incluidos los términos con que abrió y cerró sus operaciones; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor Max Cabezas, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, por auto de las ocho y cuarenta minutos de la mañana del quince de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 14, y este funcionario, ordenó que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito, para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo respectivo, según auto de las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana del mismo día y año, por lo que al reverso del mismo folio se puso el cúmplase de ley y se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, presentado a las nueve y media de la mañana, folio 19, el señor Ricardo Barreto, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en este juicio como apoderado del señor Emilio Sobalvarro, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, que razonado corre al folio, 18 el suscrito lo tuvo por personado el mismo día de la presentación del escrito, mandando tomar razón del poder presentado dándose los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Quede conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, los fondos del 10% de Sanidad al último de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos es de Un Mil Ochocientos Veinticuatro Córdobas con Cincuenta y Cuatro Centavos (¢ 1,824.54), suma establecida en estos fondos, según oficio del señor Supervisor, el que razonado se agrega al folio 24; y

Considerando:

Que por quedar desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial por agregarse comprobantes pedidos y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto, por escrito del veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 23, pide llamar a autos para dictar sen-

tencia de solvencia a favor del señor Sobalvarro S., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar traslado por autos del día veinticinco de este mismo mes, está de acuerdo con dicho pedimento, ordenando dictar la correspondiente sentencia; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el sus- to Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta en la forma descrita es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Emilio Sobalvarro Suárez, de calidades indicadas, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos de Sanidad y los del Tesoro Municipal de la ciudad de Boaco, Departamento del mismo nombre, por lo que hace al período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, primero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al señor Sobalvarro S., para que le sirva de suficiente finiquito, quien al solicitarla en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, debe proveer el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese. en «La Gaceta» y archívese. — Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Carlos Gómez h., la cuenta de la Tesorería Municipal de Nindirí, Departamento de Masaya, que el señor Alberto Vivas P., mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Resulta:

Que según Cuadro Demostrativo de Caja que corre al folio 4, de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el período indicado de Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Un Córdobas con Trece Centavos (¢ 2,841.13), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Jefe de esta Sala por auto que corre al folio 10 de las ocho de la mañana del seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, esta Supe-

rrioridad ordenó que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, según auto de las ocho y media de la mañana del mismo día y año, por lo que al reverso del mismo folio fué puesto el cúmplase de ley y se declara abierto el período judicial; y

**Considerando:**

Que por escrito del diez y ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, folio 13, el señor Ricardo Barreto, en su carácter de Defensor de Oficio, de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Alberto Vivas P., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder suscrito a su favor, que razonado corre al folio 12, pidiendo por último se dieran los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473, de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Setecientos Veintidós Córdobas y Setenta y Un Centavos (¢722.71), que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al último de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 14; y

**Considerando:**

Que estando sin valor todos los reparos formulados a la presente cuenta por agregarse comprobante de entero y no quedar ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto por escrito presentado el veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 18, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su representado señor Vivas P., y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, por auto devolutivo del veintiocho de este mismo mes, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo del 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Alberto Vivas P., que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Nindirí, Departamento de Masaya, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ésta se aprueba, quedando

de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del 10% de Sanidad y con los de la Tesorería Municipal de dicho lugar en lo que se refiere, al período del presente juicio, tercero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al señor Vivas, previa solicitud escrita en el Despacho del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial. H. Saballos O., Srío. de CC. LL.

**Tribunal de Cuentas**

REF—3 A—No. 180

Tribunal de Cuentas

República de Nicaragua

Managua, D.N., 16 de Septiembre de 1954.

**C I R C U L A R No. 127**

Asunto:—Acuerdos de Nombramientos, permutas, cesantía, etc.

Señor:

En virtud de que en la primera quincena del mes de Octubre próximo se pondrá en práctica el nuevo sistema de pagos a todos los funcionarios y empleados públicos, por medio de cheques individuales, que serán distribuidos y entregados por la Tesorería General de la República, muy atentamente me dirijo a Ud. (s) a fin de solicitarles su valiosa cooperación en las recomendaciones que se dan a continuación:

1o.—Se pretende iniciar los pagos en los días 5 y 20 de Octubre próximo, para la primera y segunda quincena, respectivamente, y en los meses siguientes se irá retrasando un día en cada quincena, hasta llegar a pagar las quincenas vencidas dentro de once meses, a saber:

Octubre	5 y 20
Noviembre	6 y 21
Diciembre	7 y 22
Enero	8 y 23
Febrero	9 y 24
Marzo	10 y 25
Abril	11 y 26
Mayo	12 y 27
Junio	13 y 28
Julio	14 y 29
Agosto	15 y 30

Se ha ideado esta forma para no perjudicar los presupuestos hogareños de los servidores del Estado.

20.—En consecuencia, debiendo entregar el Tribunal de Cuentas, por medio del Departamento Mecanizado, a Tesorería General, todas las nóminas de cheques individuales dos o tres días antes de las fechas especificadas en la tabla de pagos, a fin de que la Tesorería pueda distribuir los cheques en aquellas fechas, los Acuerdos de Nombramientos, permutas, transferimientos, cesantías, etc., deberán sujetarse a las siguientes regulaciones:

- a) Todos los Acuerdos de movimiento de personal en cada Organismo Administrativo, deberán ser enviados a la Sala de Contraloría del Tribunal de Cuentas dentro de los ocho días antes de cada fecha especificada en la tabla detallada en el punto 10., ejemplo:

Para el mes de Octubre los Acuerdos serán enviados así:

Hasta el 27 de Septiembre para la 1a quincena;

Hasta el 12 de Octubre para la 2a. quincena.

Para el mes de Noviembre:

Hasta el 29 de Octubre para la 1a. quincena;

Hasta el 14 de Noviembre para la 2a. quincena.

- b) Todo Acuerdo de movimiento de personal recibido por la Sala de Contraloría del Tribunal de Cuentas después de los ocho días especificados, no podrán ser incluidos en las nóminas de sueldos correspondientes a la quincena en que debía figurar el cambio.
- c) Los Acuerdos recibidos fuera de tiempo, serán incluidos en nóminas adicionales, después de la total emisión de todas las corrientes, o sean las que rectificaron en tiempo todos los cambios.

30.—Los Acuerdos de movimiento de personal, deberán contener indefectiblemente los siguientes datos:

- a) Cargo a desempeñar;
- b) Título, Capítulo, Artículo e Inciso para la imputación presupuestal;
- c) Nombres y dos apellidos completos de los interesados;
- d) Otros detalles complementarios; (Unidad Administrativa; Departamento Geográfico; Fecha en que principia a regir el Acuerdo, etc.)

40.—Cuando el movimiento de personal sea entre empleados que ya tienen asignado su número de personal en el «Índice General de Empleados Públicos», se deberá citar en el Acuerdo el número correspondiente a cada empleado, para efectos de identifica-

ción en el Índice. Los números de los empleados públicos se encontrarán en las nóminas de sueldos respectivas.

50.—Todo Acuerdo que no contenga las especificaciones apuntables, será devuelto para su debida corrección.

60.—Se recomienda muy especialmente no dictar Acuerdos con fechas retroactivas de más de un mes, pues esto ocasiona mayor trabajo en la elaboración de las nóminas.

70.—Al cumplirse estrictamente las presentes regulaciones, se logrará mayor rapidez en la elaboración de las nóminas y exactitud en los pagos, con lo cual se favorece grandemente a los empleados públicos y se logra una mayor eficiencia y control en beneficio del Fisco.

El Tribunal de Cuentas está siempre dispuesto a cooperar en la Administración Pública para la resolución y arreglo de cualquier problema, y desea y espera sus atinadas disposiciones a fin de encausar todos los pagos fiscales en la forma más expedita, para satisfacción de todos.

Atentamente,

*Emilio Pereira A.,*

Presidente del Tribunal de Cuentas.

### Distrito Nacional

No. 167

El Ministro del Distrito Nacional

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico:—Prorrogar hasta el día 18 de Septiembre inclusive, el período hábil para efectuar el pago del 1% sobre ventas sin multa, en vista de los días de fiesta Nacional, 14 y 15 de Septiembre del corriente.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, en Managua, D.N., a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gustavo Raskosky.—Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales.—Oficial Mayor.

No. 168

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Nombrar al Sr. Ney Martínez Receptor de Colecta y Auxiliar de Oficina de los Mercados y Mesones, en lugar del Sr. Pacífico Arévalo. El Sr. Martínez, devengará el sueldo que le asigna el Acápite 6 del Presupuesto General de Gastos en vigencia de los mencionados Mercados, a partir del día 16 de Septiembre del presente año.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Presidente de la República A. SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional Gustavo Raszkosky.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

No. 6418

Once de la mañana del día veinte y nueve de Septiembre del corriente rematarase al mejor autobús marca Dodge de cinco toneladas modelo mil novecientos cincuenta, de seis cilindros, motor número T-ciento setenta y ocho—veintiun mil novecientos treinta y cinco; solamente chassis y motor a consecuencia de accidente

Local: Plantel Departamento de Carreteras esta ciudad.

Ejecución: Ramona Solís de García contra Angela Aburto de Granados.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito a las doce meridianas del veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en Managua.—J. Velásquez P.—Alberto Canales C., Srío. V. P. ₡ 2.00

2768 3 3

No. 6358

Cuatro tarde seis Octubre corriente, rematarase mejor postor finca rústica ubicada Sierra Santo Domingo esta jurisdicción. Linderos: oriente, predio de José Maltez; occidente y sur, callejón comunero en medio, respectivamente, predios de Juana Francisca y Justo Pastor García Rodríguez y norte, predio de Catalina García Rodríguez.

Ejecución: José Barboza Fajardo contra Agustina García Rodríguez de Medina.

Base de subasta: cuatro mil novecientos sesenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Enmendado—veinte—Vale.—J. Velásquez P.—H. Sequeira Gómez, Srío. V. P. ₡ 3.80

2718 3 3

No. 6430

Tres tarde veinte y siete Septiembre corriente, este Juzgado rematarase mejor postor siguientes bienes: Urbana esta ciudad de ocho varas frente por treinta de fondo, limitada: oriente y poniente, sucesores de Fernando Mendieta; norte, calle en medio, Rosa Esmeralda Navarrete; y sur, cause del puente de San José; contiene casa paredes de piedra, techo tejas de barro. Rústica apompúa, esta jurisdicción, tres manzanas cercada con alambre y piñuelas, lindante: oriente, Daniel Arias; poniente, Bertilda Espinoza de Moreira; norte, Juan Manuel Cruz y sur, camino al Pacífico. Contiene casa, techo tejas de barro, paredes de tabla sobre muros.

Avalúo: un Mil córdobas.

Ejecución: José Dolores Mendieta a Josefa Dolores Mendieta de Mendieta.

Juzgado Local Civil.—Diriamba, Septiembre diez y seis de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Pedro J. Pérez.—C. A. Zapata, Srío.

Es conforme.—C. A. Zapata, Srío. V. P. ₡ 4.70

2781 3 3

No. 6427

Nueve antemeridianas, treinta de Septiembre corriente, subastarse finca rústica, situada en comar-

ca El Zahino, jurisdicción de Camoapa, de este Departamento, limitada así: oriente, Ernesto Sándigo y Herminio Sánchez; Poniente, Andrés Rivera; norte, Porfirio Somoza y sur, Andrés Duarte; compuesta de ciento cincuenta manzanas de extensión superficial.

Avalúo: mil córdobas.

Ejecuta: Andres Duarte a Selo Duarte Huete.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. J. Alejandro Varela, Srío. V. P. ₡ 2.50.

2777 3 3

No. 6429

Diez mañana, próximo cuatro de Octubre, subastarse finca rústica ubicada comarca Boaco Viejo de este Departamento, compuesta de setenta manzanas limitada así: oriente, finca de Modesto Duarte antes de Máximo Jirón; Poniente, finca de José Dolores Torrez; norte, Cecilio García y sur, Sucesión de los Marines.

Valorada un mil córdobas.

Ejecuta Juana viuda de Torrez a Cipriano Encarnación Torrez.

Oyense posturas término legal.

Juzgado Local Civil. Boaco, dieciséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Alejandro Varela, Srío. V. P. ₡ 3.60

2779 3 3

No. 6431

Once de la mañana martes cinco Octubre este año, subastarse local este Juzgado casa y solar ubicados barrio Guadalupe esta ciudad, alinderados: oriente, solar Bartolo Mejía; poniente, el de Jesús Pozo; norte, el de Juana Matías, hoy Juana González y sur, mediando calle, el de Andrea Méndez.

Base posturas: tres mil quinientos córdobas, valor dado por los peritos al inmueble.

Ejecuta: Rosa Maravilla de Téllez a Pedro Munfuga M.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho Septiembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. Oscar Santos, Srío. V. P. ₡ 3.70

2782 3 2

## TITULOS SUPLETORIOS

No. 6202

Emilio Cantillano, solicita este Juzgado, Título Supletorio, casa y solar ubicados en esta ciudad, solar mide doce varas y veinte pulgadas de frente por treinta de fondo, la casa en forma de mediagua, midiendo de frente doce varas y veinte pulgadas por cuatro de ancho; una mediagua al centro de seis varas por cuatro de ancho. Linderos: Oriente; Antonio Alonzo, Poniente, Amanda Rostran; Norte, casa de Pedro Belizario Espinosa, calle en medio; Sur, predio de Jose Fitoria.

Quien se crea con derecho opóngase término de ley.

Valorado doscientos córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—(f) Alejandro Varela, Srío. V. P. ₡ 0.20.

2605 3 1

No. 6203

Fermín Sánchez, mayor, soltero, agricultor, Jícaro, pide título supletorio propiedad sesenta manzanas, ubicada lugar Valle de la Fragua, jurisdicción Jícaro, que bautiza «Ojo de Agua», cultivada caña azúcar, guineos, zacate guinea y jaragua y huatales para siembra maíz y frijoles, limitada: Norte, propiedad Atillano Herrera; Sur, propiedad Miguel Ríos y la de Catalino Carcamo; Oriente,

propiedades Eduardo Blandón y Juan Zamora; Occidente, propiedad Manuel y Antenor Salinas. Cercada toda con alambre; hay dentro casa habitación.

Valórala un mil córdobas. Interviene Síndico y Fisco.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Cistrito. Ocotal, veintinueve enero, mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. C. Jarquín C., Srío. V. P. ₡ 4.80.  
2606 3 1

No 6204

Julio César Cáliz Molina, solicita Título Supletorio, finca rústica jurisdicción Telpaneca, denominada «Las Guayabas», extensión veinte manzanas, con casa de habitación dentro de los siguientes linderos: Oriente, Alberto Rivas; Occidente, Juan Agustín Pérez; Norte y Sur, Ramón Funes.

Quien tenga derecho opóngase.

Dado Juzgado Distrito Somoto, veintiocho Agosto mil novecientos cincuenticuatro.—Efraín Espinoza, Srío. V. P. ₡ 3.20.

2667 3 1

No 6432

Juliana Zúniga, mayor edad, casada, oficios domésticos, este domicilio, solicita título supletorio solar y casa esta ciudad, limitadas: oriente, calle; poniente, Lorenzo Quant; norte, Mario, Inés Hernández; sur, niñas Asenjo.

Vale mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veinte Septiembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Leonidas Sánchez, Srío.—V. P. ₡ 3.00

2783 3 1

No. 6195

Emilia Lezama v. de López, se ha presentado este juzgado solicitando Título Supletorio de un predio rústico como de noventa manzanas de cabida, en «El Paso de las Soleras», jurisdicción Santa Teresa, limitado: Oriente, predios de Pedro Chávez, José Flores y Sara López; Poniente, el de los herederos de Tomás Peña; Norte, herederos de Casimiro Traña y Sur, los de Clotilde Chávez y Juana López.

Quien crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado, se le cita para que dentro del término de ley, ocurra a este juzgado a alegarlo.

Dado en el Juzgado de Distrito, Jinotepe treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Leonidas Sánchez, Srío. V. P. ₡ 2.40.

2598 3 1

No. 6196

Amalia Rojas Espinosa de Noguera, se ha presentado este juzgado solicitando título supletorio de predio urbano ubicado en Dolores, limitado: oriente, Francisco Cerda; poniente, calle de por medio, Francisco Cerda; norte y sur, Predio de Emilio Rojas Cerda.

Quien crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado, se le cita para que dentro del término de ley ocurra este juzgado a alegarlo.

Dado en el juzgado de Distrito de Jinotepe, a las diez de la mañana del día veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Leonidas Sánchez, Srío. V. P. ₡ 2.20.

2599 3 1

No 6197

José Antonio Morales Espinosa, se ha presentado este juzgado solicitando título supletorio de un predio rústico de cincuenta manzanas de cabida, jurisdicción San Marcos, limitado: oriente, predios

del solicitante; poniente, predio de Fernando Velásquez; norte, los de Francisco Morales y Pacifico Calero; y sur, la orilla sur del río de Bojorge.

Quien crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado, se le cita para que dentro del término de ley, ocurra a este juzgado a alegarlo.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotepe, a las once y media de la mañana del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Leonidas Sánchez, Srío. V. P. 2.35

2600 3 1

No 6198

Felipa Vanegas, se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un predio rústico, de tres manzanas de extensión, situado en El Brasil, jurisdicción de Santa Teresa, dentro de los siguientes linderos: oriente, predio de Luis Medrano; poniente, el de Benjamín Conrado; norte, el mismo Benjamín Conrado y sur, Juana Vanegas y camino al mar.

Quien crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado, se le cita para que dentro del término de ley, concorra a este juzgado a alegarlo.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotepe, a las diez de la mañana del veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Leonidas Sánchez, Srío. V. P. ₡ 2.50.

2601 3 1

No 6169

Leoncia Ambota, solicita título supletorio finca rústica, esta jurisdicción, lindante: oriente, Antonio Espinal; poniente, Macario Hernández; norte, Antonio Espinal; sur, Emilio Méndez.

Húbolo Domingo López.

Estímalo ciento cincuenta córdobas.

Terreno propio. Intervino Síndico Municipal y Fisco.

Oyense oposición.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintitres Diciembre mil novecientos cincuenta y dos.—R. Guandique M., Srío.

Conforme.—Masaya, veinticinco Agosto, mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. Guandique M., Srío. V. P. ₡ 0.20.

2578 3 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos  
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6.  
Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción

Para la República:  
Número del día ₡ 0.15 Por trimestre. . ₡ 6.00  
Número retrasado ₡ 0.15 Por semestre. . ₡ 11.00  
Por mes . . . . . ₡ 2.00 Por año . . . . ₡ 20.00

Para el Exterior:  
Por semestre US\$ 3.00 El pago anterior debe haberse en oro americano  
Por año . . . . . 5.00

Por la publicación de élisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.